



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

DICTAMEN GL/009/2025

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE
BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA
CALIFORNIA.

Playas de Rosarito, B.C., a 01 de agosto de 2025.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 fracción II, y 82 apartado A fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, y; en concordancia con los artículos 86 fracción IV, 90 fracción VIII, 116, 118 y 121 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, someten a consideración para la discusión, análisis y aprobación, en su caso, el **DICTAMEN GL/009/2025 RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 01 de abril de 2025, fueron aprobadas diversas reformas a distintos reglamentos de orden municipal, con el fin de regular el uso autorizado de la pirotecnia dentro del municipio, según consta en el Acta X-011/2025, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No. 28, de fecha 06 de mayo de 2025, Tomo CXXXII.

SEGUNDO. En fecha 21 de julio de 2025, la Secretaría General del Ayuntamiento remitió a esta Comisión, mediante oficio número DG/143/2025, la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para su análisis y aprobación, en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25, fracción V y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TERCERO. En fecha 25 de julio de 2025, se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de las y los Regidores integrantes de la Comisión, así como de las autoridades municipales competentes en la materia, tales como la Secretaría General del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Sindicatura Municipal, con el

convocó mediante los oficios comprendidos del número MKRA-2R/255/2025 al MKRA-2R/262/2025.

CUARTO. En fecha 01 de agosto de 2025, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Legislación, debidamente convocada conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción II y III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante los oficios MKRA-2R/272/2025 al MKRA-2R/285/2025, dirigida a la totalidad de sus integrantes. En dicha sesión, se analizó, estudió y revisó la propuesta en comento, acordándose la emisión del presente Dictamen.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos están facultados para aprobar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos que organicen la administración pública municipal.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76, reconoce al Municipio personalidad jurídica propia y le otorga plena autonomía para reglamentar las materias de su competencia; asimismo, en su artículo 82, establece como atribución de los ayuntamientos la expedición de los reglamentos que regulen la organización y el funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

TERCERO. Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción territorial; asimismo, el artículo 18, establece que dichos reglamentos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, y sus disposiciones deberán tener un carácter general, abstracto, impersonal y ser vinculantes tanto en la aplicación de las leyes federales y estatales como en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Municipios.

CUARTO. Que el artículo 90, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, establece como obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de reglamentos municipales que le sean turnadas por el Ayuntamiento; así como la atención a anteproyectos e inquietudes reglamentarias en materia municipal que provengan de la ciudadanía,

organizaciones sociales, académicas o políticas, y el estudio de cualquier iniciativa en materia reglamentaria que deba ser evaluada para su eventual aprobación.

QUINTO. Que, derivado de la necesidad de armonizar con las reformas señaladas en el **Antecedente PRIMERO**, particularmente la realizada al Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en materia de pirotecnia, se presentan las modificaciones propuestas en el ámbito de las facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con el propósito de salvaguardar la integridad de la ciudadanía en lo relativo al uso de pirotecnia.

SEXTO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente Dictamen, se inserta el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**, señalando los términos bajo los cuales se plantea la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN.</p> <p>Artículo 6.- Es competencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>XXXII. Las demás que expresamente le encomiendan las leyes, reglamentos, así como aquellas que le instruyan la Dirección y se encuentren dentro de los manuales y protocolos aplicables.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN.</p> <p>Artículo 6.- Es competencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>XXXII. Determinar las medidas necesarias para la salvaguardar a la ciudadana necesarias, para la autorización de uso de pirotecnia en fiestas patronales, fiestas patrias, o eventos sociales y de entretenimiento masivo, para su cumplimiento por parte de los responsables de éstas.</p> <p>XXXIII. Llevar a cabo la verificación de material pirotécnico previo a la autorización de su uso en fiestas patrias, patronales, eventos sociales o</p>

	<p>en fiestas patrias, patronales, eventos sociales o de entretenimiento masivo, a petición expresa de Secretaría General de Gobierno en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los lineamientos en materia a nivel federal y con las medidas que determine la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para la salvaguardar a la ciudadanía.</p> <p>XXXIV. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, así como aquellas que le instruyan la Dirección y se encuentren dentro de los manuales y protocolos aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la modificación de la fracción XXXII, así como la adición de las fracciones XXXIII y XXXIV, todas del artículo 6 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en los términos establecidos en la segunda columna del **CUADRO COMPARATIVO** referido en el **Considerando SEXTO**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado en Sesión de Cabildo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

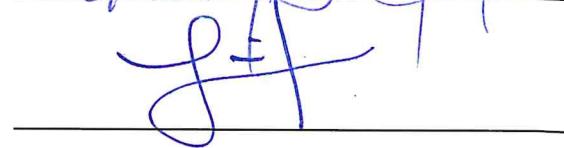
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

C. MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE
PRESIDENTA

**MTRA. STEPHANIE CELESTE
ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA**



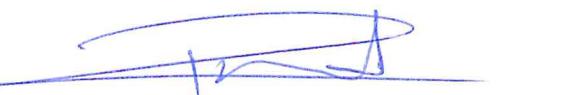
**C. GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA
VOCAL**



**LIC. LUISA VANESSA DE LA CRUZ
DÍAZ
VOCAL**



**LIC. YOSELIN DELLANIRA PEÑA
MELENDRÉZ
VOCAL**



**LIC. LUIS RICARDO MARTINEZ
CABRALES
VOCAL**



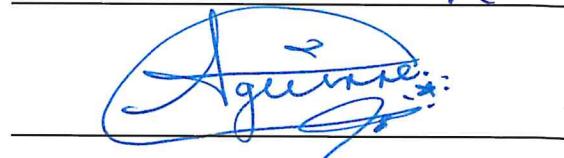
**C. YANNETT SEPÚLVEDA CARREÓN
VOCAL**



**L.I.N. JOANNA EUGENIA GARAY
MACHADO
VOCAL**



**L.A.E. ALAN ISAÍ BAUTISTA
PLASCENCIA
VOCAL**



**LIC. GRACIELA AGUIRRE HIGUERA
VOCAL**

